y qualesquier personas vezinos y abitantes desta villa
salvo los que conforme a dicho son escusados de yr
a guerra que fueren de cinquenta años abaxo y
de veynte años arriba mañana domingo que se con
taran treynta dias deste presente mes parezcan
con sus cavallos y armas los que fueren contiesos
y tienen cavallerias y los demas de pie hagan el
dicho alarde con las armas que tovieren y son obli
gados a tener conforme a la prematica desde
mañana a la una quando suene la campana que
sera despues de mi dia y el qual se haga ante un
alcalde y los procuradores que se hallaren presentes y ante
mi el presente escrivano estiviendoselas personas y ca
vallos conforme a dicho y mandaron que se noti
fique a los abonados que no tuvieren cavallos
al alarde que den tiempo de ocho dias lo compren y
tengan tales como la ley lo dispone so pena de
perder las cavallerias y que yran a pie si fue
re necesario y a las personas que no salieren
al alarde por sus personas y no yran en pena
cada uno de mill mrs y que siendo necesario y
ra esto a su costa / e luego el dicho señor alcalde señalo
a lo pedechinchilla procurador por capitan de la gente
que ubiere de yr desta villa al socorro e mando al dicho
lo pedechinchilla acete el dicho cargo so pena de
cinquenta mill mrs para la camara de su mag en las quin
tas del luego lo da por condenado lo contrario
haziendo e lo firmo —

no lo hize por capitan lo pedechinchilla

[illegible]

e luego el dicho lo pedechinchilla estando presente
acete el dicho cargo e dixo que es presto en esta jor
na de yr a servir a su mag e lo firmo

[illegible]